

**ALADI****Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração**

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
COMPLEMENTACION ECONOMICA CE
LEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE
CUBA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

ALADI/AAP.CE/40
31 de agosto de 1999

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina y la prioridad de profundizar las relaciones económicas entre sus países;

Que las expresiones más vigorosas de ese proceso se manifiestan mediante acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales, orientados a la constitución de espacios económicos ampliados que se desarrollan en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

La condición que tienen ambos países como miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los compromisos que de este organismo se derivan para ellos;

La participación de ambos países en la Asociación de Estados del Caribe;

La participación de la República de Venezuela en el Acuerdo de Cartagena y los compromisos que de él se derivan para este país;

La participación de la República de Venezuela en el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres y la participación de la República de Cuba en los tratados de tipo preferencial y los compromisos que de éstos se derivan para este país,

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, que se regirá por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las partes y todas las operaciones asociadas al mismo;
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas;
- c) Fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre Cuba y Venezuela, y
- d) Adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración, a cuyo fin se fomentarán entre las partes, acciones de cooperación, inversión y complementación económica.

CAPÍTULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

Sección I

ACCESO DE BIENES AL MERCADO

Artículo 2. Este acuerdo se basa en el otorgamiento de preferencias con respecto a los gravámenes y demás restricciones aplicadas por las partes a la importación de los productos negociados en el mismo, cuando éstos sean originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

Artículo 3. Las preferencias arancelarias a que se refiere el artículo anterior consisten en una reducción porcentual de los gravámenes que las partes aplican a sus importaciones desde terceros países, bajo el trato de la Nación Más Favorecida. Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Se entenderán por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

Artículo 4. En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba y por la República de Venezuela, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Artículo 5. A partir de la vigencia del presente Acuerdo las partes no podrán adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de los productos incluidos en los Anexos I y II de este Acuerdo, con excepción de aquellas medidas destinadas a:

- a) protección de la moralidad pública;
- b) aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
- g) exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear, y
- h) protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales, en virtud de los Acuerdos internacionales sobre esta materia suscritos por las partes.

Sección III

MODIFICACIÓN DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS

Artículo 6. Las partes podrán de común acuerdo y previa negociación, modificar las listas de productos establecidas en los Anexos I y II del presente Acuerdo y las preferencias otorgadas.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 7. Cada parte se compromete a otorgar a las importaciones procedentes del territorio de la otra parte, un tratamiento no menos favorable que el que le aplica a productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos. El cobro de los impuestos internos a las importaciones deberá hacerse en base al valor CIF más los derechos arancelarios aplicables.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE ORIGEN

Artículo 8. Las partes aplicarán a las importaciones realizadas al amparo de este Acuerdo, un régimen de normas de origen que promueva el crecimiento de los flujos de comercio entre ellas y no genere obstáculos al mismo, de conformidad a lo establecido en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 9. La determinación del origen de las mercancías y los correspondientes procedimientos de certificación y verificación se ajustarán a lo establecido en el Reglamento sobre Normas de Origen contenido en el Anexo III de este Acuerdo.

Artículo 10. Las normas de origen se adecuarán a los cambios tecnológicos y de la estructura productiva de las Partes. Para ello, se establece que la Comisión Administradora revisará el contenido del Anexo III.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 11. Las partes acuerdan que, si como resultado de la aplicación del presente Acuerdo, la importación de alguno de los productos originarios de cualquiera de las partes se realiza en condiciones o en cantidades tales que amenacen causar o causen perjuicio grave a la producción nacional de productos idénticos, similares o directamente competitivos, la parte afectada podrá adoptar medidas de salvaguardia de carácter arancelario y temporales de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Que la medida sea adoptada cuando sea estrictamente necesario para contrarrestar el daño grave o amenaza de daño grave causado por importaciones originarias de la otra parte y dentro de un período de tres (3) años a partir de registrarse un daño o amenaza de un daño grave.
- b) Que el arancel que se determina, en ningún caso exceda del vigente frente a terceros países para ese bien, en el momento en que se adopte la medida de salvaguardia.
- c) Que la medida que se adopte por un período hasta un año sea prorrogable por una sola vez, hasta por un plazo igual y consecutivo, siempre y cuando persistan las causas que la motivaron.
- d) Que la determinación de la medida, tasa o tarifa arancelaria sea la que le corresponda al bien objeto de la medida.

Artículo 12. La parte que pretenda aplicar las medidas de salvaguardia solicitará la reunión de las autoridades administrativas del Acuerdo, con el fin de comunicar y/o consultar su adopción.

Cuando los daños de que trata este artículo sean tan graves que exijan acción inmediata, la parte afectada podrá, con el objeto de contrarrestar los efectos inminentes de la amenaza de daño grave o del daño grave a la producción nacional, invocar con carácter de emergencia, medidas de salvaguardia provisional. La parte que aplique la medida deberá

comunicar a la otra parte su adopción dentro de un período máximo de siete (7) días a través de las autoridades administrativas, solicitando la convocatoria de consultas inmediatas.

No se aplicarán cláusulas de salvaguardia a los productos que se compruebe fehacientemente que fueron embarcados antes de la aplicación de la medida.

Artículo 13. Para determinar si procede la aplicación de una medida de salvaguardia, la autoridad competente de la parte importadora llevará a cabo una investigación, la cual podrá ser de oficio o a solicitud de la otra parte.

La investigación de que trata el párrafo anterior, tendrá por objeto:

- a) Evaluar el volumen y las condiciones en que se realizan las importaciones del bien en cuestión;
- b) Comprobar la existencia del daño grave o amenaza de daño grave a la producción nacional;
- c) Comprobar la existencia de la relación de causalidad directa entre el aumento de las importaciones del bien y el daño grave o la amenaza de daño grave a la producción nacional.

Artículo 14. Las partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme al Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en relación con cualquier medida de emergencia que adopte una de las partes del presente Acuerdo en la aplicación del mismo. Dicha medida estará sujeta al requisito de que esa parte excluirá de ella las importaciones de la otra parte, si éstas no contribuyen de una manera significativa al daño grave o amenaza de daño grave en el mercado de la parte afectada.

CAPÍTULO VI

RETIRO DE LAS PREFERENCIAS

Artículo 15. Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las preferencias pactadas.

Artículo 16. La exclusión de una concesión que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión del presente Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco configura retiro de concesiones la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiera procedido a la renovación.

CAPÍTULO VII

PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

(DUMPING Y SUBSIDIO)

Artículo 17. Las partes de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales y de conformidad con lo dispuesto sobre estos temas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), podrán

establecer y aplicar derechos antidumping y compensatorios en caso de presentarse en el comercio situaciones en las que, mediante un examen objetivo basado en pruebas positivas que determine: la existencia de importaciones en condiciones de dumping o que hubieran recibido subsidio; el daño o la amenaza de daño causado y la relación entre las referidas prácticas (dumping o subsidios) y el daño o amenaza de daño causado.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes se comprometen a notificarse a la brevedad, por intermedio de los organismos nacionales competentes, la apertura de cualquier investigación por práctica de dumping o subsidios sobre productos originarios de algunos de ellos.

Asimismo, en el curso de la investigación cualquier parte interesada podrá solicitar a la autoridad investigadora nacional, la celebración de consultas con el objeto de llegar a una solución satisfactoria.

Artículo 19. Los derechos antidumping o compensatorios no excederán en ningún caso del margen de dumping o del monto de la subvención y se limitarán, dentro de lo posible, a lo necesario para evitar el daño o amenaza de daño causado.

CAPÍTULO VIII

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 20. Las partes promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una parte en la otra parte. A tal efecto, recomendarán a la Comisión Administradora del presente Acuerdo la formulación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional, tomando en cuenta el Acuerdo sobre Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como los distintos Acuerdos Regionales que sobre la materia se estén negociando.

CAPÍTULO IX

TRANSPORTE

Artículo 21. Las partes promoverán acciones para facilitar el transporte entre sus respectivos territorios. Para ello, las respectivas autoridades nacionales formularán las propuestas correspondientes y adelantarán las negociaciones bilaterales que consideren convenientes, suscribiendo para tal fin, Protocolos Adicionales al presente Acuerdo.

CAPÍTULO X

NORMALIZACIÓN TÉCNICA

Artículo 22. La Comisión Administradora del presente Acuerdo analizará los reglamentos y normas técnicas industriales, requisitos de salud pública y normas fito y zoonitarias de las partes y recomendará las acciones necesarias para evitar que éstos se elaboren, adopten o apliquen con la finalidad de crear obstáculos al comercio recíproco. A tal efecto las partes podrán suscribir Protocolos Adicionales en los que se establezcan las disciplinas y procedimientos, que coadyuven al crecimiento del comercio bilateral.

CAPÍTULO XI INVERSIONES

Sección I

Artículo 23. Las partes promoverán las inversiones dirigidas a crear asociaciones económicas y empresas con capitales de ambos países.

Artículo 24. Las partes acuerdan impulsar la inversión de sus nacionales en el territorio de la otra parte mediante la suscripción de un Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones y el intercambio de información sobre oportunidades de inversión.

Sección II

DOBLE TRIBUTACIÓN

Artículo 25. Las partes, con el ánimo de promover las inversiones y estimular el establecimiento de empresas, convienen en iniciar las negociaciones tendientes a la celebración de un Convenio para evitar la doble tributación.

CAPÍTULO XII

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 26. Las partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la realización de ferias y exposiciones, seminarios informativos, estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

Asimismo, las partes se comprometen a facilitar la participación en ferias mediante la agilización de los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 27. Las partes promoverán la formación de especialistas calificados en áreas de interés, así como la cooperación en sentido general.

CAPÍTULO XIII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 28. Cada parte otorgará en su territorio a los nacionales de la otra parte, protección, defensa adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual en las mismas condiciones que a los propios nacionales y garantizará que los nacionales de la otra parte tendrán acceso a los mismos recursos legales para la defensa de los mencionados derechos que sus propios nacionales, siempre que observen las condiciones y formalidades exigidas a éstos, cuando ello sea aplicable.

Artículo 29. Con respecto a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento, uso y observancia de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere este Capítulo, toda ventaja, favor, privilegio, inmunidad que conceda una parte a sus propios nacionales, se

otorgará inmediatamente y sin condiciones a los titulares de derechos de Propiedad Intelectual de la otra parte.

Artículo 30. Las partes se comprometen a examinar periódicamente el desarrollo de las relaciones bilaterales en el campo de la propiedad intelectual, con miras a promover la protección, defensa adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual y a asegurar que las medidas destinadas a defenderlas no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo. A estos efectos, las partes promoverán la suscripción de un Protocolo Adicional sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 31. Las partes propiciarán el establecimiento de programas de cooperación técnica y de formación de recursos humanos en el área de la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO XIV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 32. Las controversias que puedan surgir por la interpretación, aplicación, ejecución o incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas conforme al siguiente procedimiento:

- a) Consultas Directas;
- b) Conciliación;
- c) Procedimiento Arbitral.

CAPÍTULO XV

ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 33. Las partes evaluarán periódicamente las disposiciones y preferencias otorgadas en el mismo, con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración, con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas partes.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a solicitud de alguna de las partes y en cualquier momento, podrán revisar coordinadamente el presente Acuerdo y realizar los ajustes que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 35. Los compromisos derivados de las medidas y ajustes a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser formalizados mediante la suscripción de Protocolos Adicionales o Modificatorios, que entrarán en vigor una vez que los requisitos establecidos en las legislaciones internas de cada una de las partes hayan sido cumplidos.

Artículo 36. La Administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión Administradora, presidida en el caso de Venezuela por el Instituto de Comercio Exterior y por el Ministerio del Comercio Exterior en el caso de Cuba. En casos especiales, según sea la naturaleza de los temas a considerar, la Comisión Administradora, podrá ser presidida por los Ministros con competencia en el área respectiva.

CAPÍTULO XVI

VIGENCIA

Artículo 37. El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando alguna de las partes manifieste, por lo menos con noventa (90) días de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

Este Acuerdo será puesto en vigor simultáneamente por sus signatarios. En consecuencia, sólo regirá a partir de la fecha en que ambos gobiernos lo hayan incorporado a su ordenamiento jurídico interno, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

Para esos efectos, las partes comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

CAPÍTULO XVII

DENUNCIA

Artículo 38. La parte que desee desligarse del presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a la otra parte, con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesará automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XVIII

ADHESIÓN

Artículo 39: El presente Acuerdo queda abierto a la adhesión, previa aceptación y negociación, de los restantes miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás países de América Latina y el Caribe.

La adhesión se formalizará mediante la suscripción de un Protocolo Adicional del Acuerdo, y entrará en vigor una vez negociados los términos de la misma entre las partes y el país adherente, treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como parte al adherente admitido.

CAPÍTULO XIX

COMPATIBILIZACIÓN CON ACUERDOS REGIONALES Y CONVERGENCIA

Artículo 40. La aplicación del presente Acuerdo se hará en forma compatible con los

compromisos asumidos por las partes en el marco de otros acuerdos comerciales de tipo preferencial.

Artículo 41. Las partes propiciarán la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos y caribeños, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Capítulo IV del Tratado de Montevideo 1980.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. El presente Acuerdo deja sin efecto y reemplaza el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre los Gobiernos de la República de Cuba y de la República de Venezuela el 14 de noviembre de 1995, así como sus Protocolos Adicionales.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Cuba:

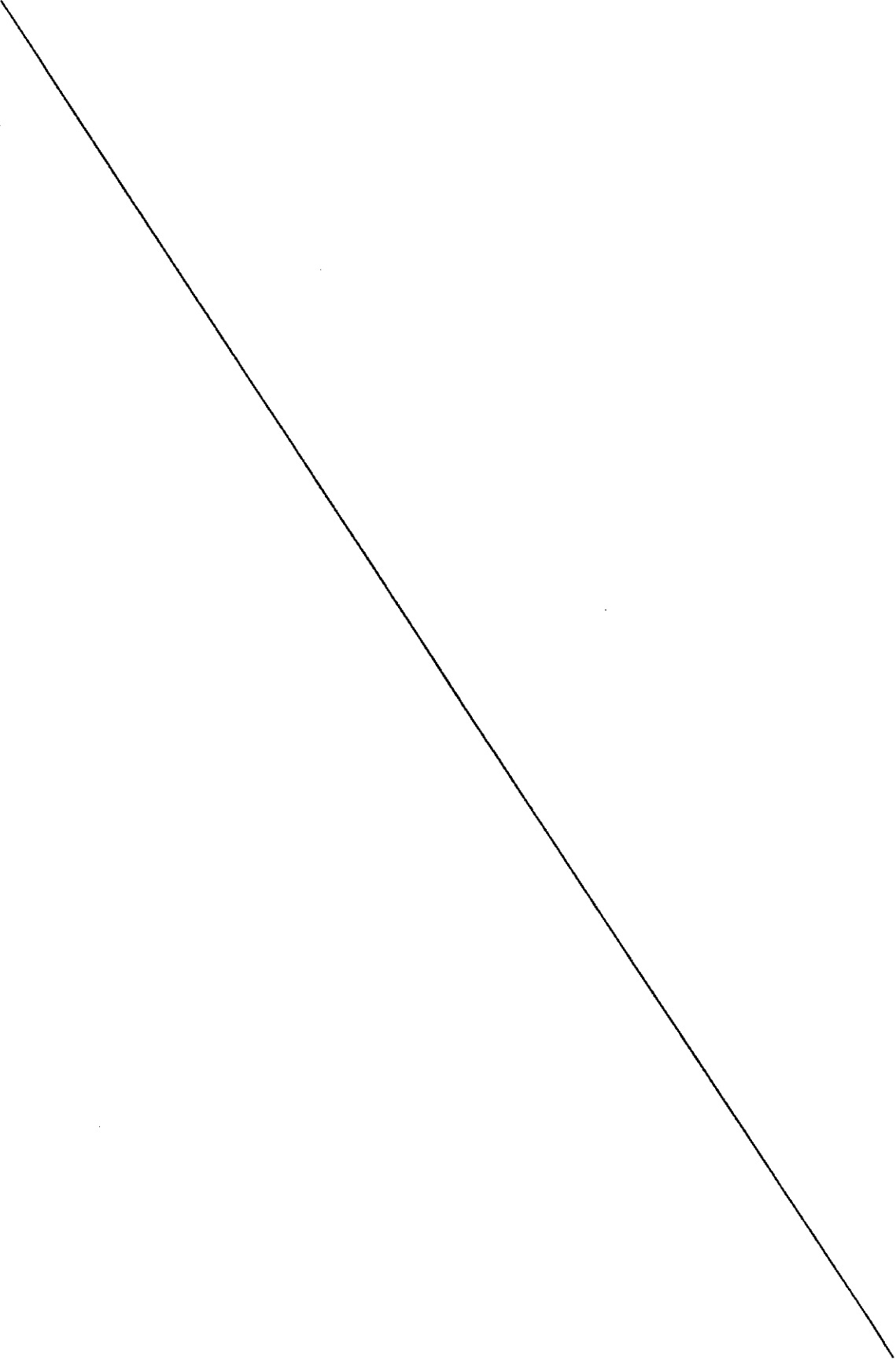
Miguel Martínez

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Rubén Pacheco

ANEXO I

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA
PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS,
CLASIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LA NALADISA/96**



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0207 0207.1 0207.11.00	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida N. 01.05, frescos, refrigerados o congelados. De gallo o gallina: Sin trocear, frescos o refrigerados	100	DE POLLO Arancel 96: 02071100
0207.12.00	Sin trocear, congelados	100	Arancel 96: 02071200
0207.14 0207.14.10	Trozos y despojos, congelados Trozos	100	Arancel 96: 02071400
0207.14.20	Despojos	100	Arancel 96: 02071400
0210 0210.1 0210.19.00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos. Carne de la especie porcina: Las demás	100	Arancel 96: 02101900
0402 0402.9 0402.99 0402.99.10	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. Las demás: Las demás Leche	100	LECHE CONDENSADA AZUCARADA Arancel 96: 04029900
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0408.1 :0408.11.00	:Yemas de huevo: :Secas	: 100	: Arancel 96: 04081100
:0408.9 :0408.91.00	:Los demás: :Secos	: 100	: Arancel 96: 04089100
:0409 :0409.00.00	:Miel natural. :Miel natural.	: 100	: Arancel 96: 04090000
:0410 :0410.00.00	:Productos comestibles de origen animal no :expresados ni comprendidos en otra parte. :Productos comestibles de origen animal no :expresados ni comprendidos en otra parte.	: 100	: JALEA REAL : Arancel 96: 04100000
:0803 :0803.00.00	:Bananas o plátanos, frescos o secos. :Bananas o plátanos, frescos o secos.	: 100	: EXCEPTO FRUTA : Arancel 96: 08030090
:1006 :1006.30 :1006.30.10	:Arroz. :Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido :o glaseado :Sin pulir ni glasear	: 100	: Arancel 96: 10063000
:1006.30.20	:Pulido o glaseado	: 100	: Arancel 96: 10063000
:1102 :1102.20.00	:Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo :(tranquillón). :Harina de maíz		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1102.20.00:	:(Cont.)	100	Arancel 96: 11022000
:1515	:Las demás grasas y aceites vegetales fijos :(incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, :incluso refinados, pero sin modificar :químicamente.	100	Arancel 96: 15152900
:1515.2	:Aceite de maíz y sus fracciones:	100	Arancel 96: 15152900
:1515.29.00:	:Los demás	100	Arancel 96: 15152900
:1515.50	:Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	100	Arancel 96: 15155000
:1515.50.10:	:Aceite en bruto	100	Arancel 96: 15155000
:1515.50.90:	:Los demás	100	Arancel 96: 15155000
:1515.90	:Los demás	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.1	:Aceite de oiticica (Licania rígida) y sus :fracciones:	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.11:	:Aceite en bruto	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.19:	:Los demás	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.9	:Los demás:	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.91:	:En bruto	100	Arancel 96: 15159000
:1515.90.99:	:Los demás	100	Arancel 96: 15159000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	100	Arancel 96: 15162000
1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		
1516.20.1	Que no presentan el carácter de ceras:		
1516.20.11	De algodón	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.12	De colza	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.13	De maní (cacahuete, cacahuete)	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.14	De maíz	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.19	Los demás	100	Arancel 96: 15162000
1516.20.90	Los demás	100	Arancel 96: 15162000
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N. 15.16.		
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida	100	Arancel 96: 15171000
1601	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1601	:(Cont.)		
:	:base de estos productos.		
:1601.00.00	:Embutidos y productos similares de carne,		
:	:despojos o sangre; preparaciones alimenticias a		
:	:base de estos productos.	100	Arancel 96: 16010000
:1602	:Las demás preparaciones y conservas de carne,		
:	:despojos o sangre.		
:1602.4	:De la especie porcina:		
:1602.41.00	:Jamones y trozos de jamón	100	Arancel 96: 16024100
:1602.49.00	:Las demás, incluidas las mezclas	100	Arancel 96: 16024900
:1602.50.00	:De la especie bovina	100	Arancel 96: 16025000
:1604	:Preparaciones y conservas de pescado; caviar y		
:	:sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
:1604.1	:Pescado entero o en trozos, excepto el pescado		
:	:picado:		
:1604.13	:Sardinas, sardinellas y espadines		
:1604.13.10	:Sardinas	100	SARDINAS PREPARADAS Arancel 96: 16041300
:1604.16	:Anchoas		
:1604.16.10	:Filetes	100	PREPARADOS Arancel 96: 16041600
:1604.16.90	:Los demás	100	PREPARADAS Arancel 96: 16041600

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.90	Los demás			
1605.90.9	Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.90.91	Erizos de mar	100		Arancel 96: 16059000
1605.90.99	Los demás	100		EXCEPTO ALMEJAS, LOCOS Y MACHAS Arancel 96: 16059000
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
1702.30.00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	100		JARABE DE GLUCOSA Arancel 96: 17023000
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100		Arancel 96: 17041000
1704.90	Los demás			
1704.90.10	Chocolate blanco	100		Arancel 96: 17049000
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100		Arancel 96: 17049000
1704.90.30	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1704.90.30	(Cont.)	100	Arancel 96: 17049000
1704.90.90	Los demás	100	Arancel 96: 17049000
1805 1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100	Arancel 96: 18050000
1806 1806.10.00	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	50	Arancel 96: 18061000
1806.20 1806.20.10	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg Chocolate	100	Arancel 96: 18062000
1806.20.90	Las demás	100	Arancel 96: 18062000
1806.3 1806.31.00	Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos	100	Arancel 96: 18063100
1806.32 1806.32.10	Sin rellenar Chocolate	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
1806.32.10	(Cont.)			Arancel 96: 18063200
1806.32.90	Los demás	100		Arancel 96: 18063200
1806.90 1806.90.10	Los demás Chocolate	100		Arancel 96: 18069000
1806.90.90	Los demás	100		Arancel 96: 18069000
1901 1901.90 1901.90.40	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas Ns. 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás Dulce de leche	50		Arancel 96: 19019000
1901.90.90	Los demás	50		Arancel 96: 19019000
1902 1902.1	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, loquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado. Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1902.19.00	Las demás	100	Arancel 96: 19021900
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	Arancel 96: 19041000
1904.10.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100	Arancel 96: 19041000
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	100	GALLETAS DULCES Arancel 96: 19053010
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	100	LOS DEMAS Arancel 96: 19053090
1905.40.00	Pan tostado y productos similares tostados	100	Arancel 96: 19054000
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	100	Arancel 96: 20011000
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	100	Arancel 96: 20011000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:2001.90 :2001.90.20	:Los demás :Maíz dulce	100	Arancel 96: 20019000
:2001.90.30	:Palmitos	100	Arancel 96: 20019000
:2001.90.90	:Los demás	50	ALCAPARRAS Arancel 96: 20019000
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 20019000
:2002 :2002.10.00	:Tomates preparados o conservados (excepto en :vinagre o en ácido acético). :Tomates enteros o en trozos	100	Arancel 96: 20021000
:2002.90.00	:Los demás	100	Arancel 96: 20029000
:2005 :2005.40.00	:Las demás hortalizas (incluso silvestres) :preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en :ácido acético), sin congelar, excepto los :productos de la partida N. 20.06. :Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	100	Arancel 96: 20054000
:2005.5 :2005.51.00	:Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* :(Vigna spp., Phaseolus spp.): :Desvainados	100	Arancel 96: 20055100

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:2005.59.00	:Los demás	100	Arancel 96: 20055900
:2005.90	:Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las :mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	100	Arancel 96: 20059000
:2005.90.20	:Pepinos		
:2005.90.90	:Las demás	100	Arancel 96: 20059000
:2007	:Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas :de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, :incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	Arancel 96: 20071000
:2007.10.00	:Preparaciones homogeneizadas		
:2007.9	:Los demás:	100	EXCEPTO LAS DE PI#A Arancel 96: 20079900
:2007.99	:Los demás		
:2007.99.10	:Confituras, jaleas y mermeladas		
:2007.99.2	:Purés y pastas de frutas u otros frutos:	100	Arancel 96: 20079900
:2007.99.21	:De durazno (melocotón)		
:2007.99.22	:De higo	100	Arancel 96: 20079900
:2007.99.23	:De membrillo	100	Arancel 96: 20079900
:2007.99.24	:De guayaba		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2007.99.24	(Cont.)	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.29	Los demás	100	Arancel 96: 20079900
2009 2009.50.00	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Jugo de tomate	100	Arancel 96: 20095000
2009.70.00	Jugo de manzana	100	Arancel 96: 20097000
2009.80 2009.80.10	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre) De frutos	100	Excepto de papaya Arancel 96: 20098000
2009.90.00	Mezclas de jugos	100	Arancel 96: 20099000
2101 2101.20 2101.20.1 2101.20.11	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados. Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate De té Té soluble	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		Pref. Porc.	
2101.20.11	(Cont.)		Arancel 96: 21012000
2101.20.19	Los demás	100	Arancel 96: 21012000
2101.20.2	De yerba mate:		
2101.20.21	Yerba mate soluble	100	Arancel 96: 21012000
2101.20.29	Los demás	100	Arancel 96: 21012000
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.10.00	Salsa de soja (soya)	100	Arancel 96: 21031000
2103.20	"Ketchup" y demás salsas de tomate		
2103.20.10	"Ketchup"	100	Arancel 96: 21032000
2103.20.90	Los demás	100	Arancel 96: 21032000
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada		
2103.30.10	Harina de mostaza	100	Arancel 96: 21033000
2103.30.20	Mostaza preparada	100	Arancel 96: 21033000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2103.90 2103.90.10	Los demás Mayonesa	100	Arancel 96: 21039000
2103.90.90	Los demás	100	CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS Arancel 96: 21039000
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 21039000
2105 2105.00.00	Helados, incluso con cacao. Helados, incluso con cacao.	100	Arancel 96: 21050000
2106 2106.90 2106.90.40	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las demás Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100	Arancel 96: 21069000
2106.90.90	Las demás	100	PASTA FUNDIDA CON SABOR A QUESO Arancel 96: 21069000
2202 2202.90.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09. Las demás	100	INCLUSO BEBIDAS DE MALTA Arancel 96: 22029000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2204 2204.10.00	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N. 20.09. Vino espumoso	50	Arancel 96: 22041000
2204.21 2204.21.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros Vinos finos de mesa	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.2 2204.21.21	Vinos generosos: Tipo Jerez	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.29	Los demás	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.3 2204.21.31	Los demás: Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.39	Los demás	50	Arancel 96: 22042100
2204.21.40	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	50	Arancel 96: 22042100
2205 2205.10 2205.10.10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros Vermut		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2205.10.10	(Cont.)	50	Arancel 96: 22051000
2205.10.90	Los demás	50	Arancel 96: 22051000
2205.90 2205.90.10	Los demás Vermut	50	Arancel 96: 22059000
2205.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 22059000
2207 2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	20	Arancel 96: 22071010, 22071020, 22071030, 22071040, 22071090
2208 2208.40.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. Ron y demás aguardientes de caja	100	RON DE CA#A EN RECIPIENTES DE NO MAS DE 2 LITROS Arancel 96: 22084011
		100	AGUARDIENTES DE CA#A Arancel 96: 22084090
2208.70 2208.70.20	Licores Cremas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2208.70.20	(Cont.)	100	Arancel 96: 22087000
2209 2209.00.10	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético. De vino	100	Arancel 96: 22090000
2209.00.20	De pomelo	100	Arancel 96: 22090000
2209.00.90	Los demás	100	Arancel 96: 22090000
2309 2309.90 2309.90.9 2309.90.91	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales. Las demás Las demás: Galletas para perros u otros animales	100	Arancel 96: 23099000
2309.90.99	Las demás	100	EXCEPTO SUSTITUTOS DE LA LECHE PARA LA ALIMENTACION DE TERNEROS Arancel 96: 23099000
2402 2402.20.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco. Cigarrillos que contengan tabaco	50	DE TABACO RUBIO Arancel 96: 24022090
2523 2523.10.00	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados. Cementos sin pulverizar ("clinker")		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc. --- O B S E R V A C I O N ---
2523.10.00	(Cont.)	30	Arancel 96: 25231000
2523.2 2523.29.00	Cemento Portland: Los demás	100	Cemento gris Arancel 96: 25232900
2710 2710.00.40	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base. Fuel ("fueloil")	100	Arancel 96: 27100032
2710.00.5 2710.00.59	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante: Los demás	100	Arancel 96: 27100039
2710.00.60	Grasas lubricantes	100	Arancel 96: 27100039
2710.00.9 2710.00.99	Los demás: Los demás	100	Aceites combustibles pesados Arancel 96: 27100032
		50	Aceites bases para lubricantes Arancel 96: 27100039
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2712	(Cont.) lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.20	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso		
2712.20.10	Parafina, excluida la sintética	100	Arancel 96: 27122000
2712.20.20	Parafina sintética	100	Arancel 96: 27122000
2811	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.		
2811.2	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
2811.22	Dióxido de silicio		
2811.22.90	Los demás	100	Arancel 96: 28112200
2814	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.		
2814.10.00	Amoníaco anhidro	100	Arancel 96: 28141000
2814.20.00	Amoníaco en disolución acuosa	100	Arancel 96: 28142000
2818	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.20.00	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	100	Arancel 96: 28182000
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
2827.4	Oxicloruros e hidroxiclорuros:		
2827.49	Los demás		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2827.49.90	Los demás	100	De aluminio Arancel 96: 28274900
2835 2835.2 2835.22.00	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos. Fosfatos: De monosodio o de disodio	100	Arancel 96: 28352200
2835.23.00	De trisodio	100	Arancel 96: 28352300
2835.3 2835.31.00	Polifosfatos: Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	100	Arancel 96: 28353100
2835.39 2835.39.10	Los demás Pirofosfato tetrasódico	100	Arancel 96: 28353900
2835.39.90	Los demás	50	PIROFOSFATOS DE SODIO Arancel 96: 28353900
2836 2836.50.00	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio. Carbonato de calcio	50	Arancel 96: 28365000
2839 2839.1 2839.11.00	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos. De sodio: Metasilicatos	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2839.11.00	(Cont.)		Arancel 96: 28391100
2839.19.00	Los demás	100	Arancel 96: 28391900
2839.90 2839.90.10	Los demás De aluminio	100	Arancel 96: 28399000
2847 2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea. Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	100	Arancel 96: 28470000
2903 2903.4 2903.41.00	Derivados halogenados de los hidrocarburos. Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos: Triclorofluorometano	50	Arancel 96: 29034100
2903.42.00	Diclorodifluorometano	50	Arancel 96: 29034200
2903.45 2903.45.10	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro Clorotrifluorometano	50	Arancel 96: 29034511
2903.45.90	Los demás	50	Arancel 96: 29034590
2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	:----- REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:2904 : :2904.10 : :2904.10.10	:(Cont.) : los hidrocarburos, incluso halogenados. : Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus : ésteres etílicos : Acidos bencenosulfónicos	: 50	: Arancel 96: 29041000
:2904.10.20	: Acidos toluenosulfónicos	: 50	: Arancel 96: 29041000
:2904.10.90	: Los demás	: 50	: Excepto ácidos naftalenosulfónicos : Arancel 96: 29041000
:2909 : :2909.1 : :2909.19 :2909.19.10	: Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, : éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, : peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas : (aunque no sean de constitución química : definida), y sus derivados halogenados, : sulfonados, nitrados o nitrosados. : Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, : sulfonados, nitrados o nitrosados: : Los demás : Eteres acíclicos	: 50	: TERC-BUTIL METIL ETER : Arancel 96: 29091900
:2909.19.20	: Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o : nitrosados	: 50	: LOS DEMAS : Arancel 96: 29091900
:2909.60 : :2909.60.1	: Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, : peróxidos de cetonas, y sus derivados : halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados : Peróxidos:	: 50	: Arancel 96: 29091900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2909.60.11	Peróxido de dietilo	50	Arancel 96: 29096000
2909.60.12	Peróxido de ciclohexanona	50	Arancel 96: 29096000
2909.60.19	Los demás peróxidos	50	DE METILETILCETONA Arancel 96: 29096000
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 29096000
2909.60.20	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	50	Arancel 96: 29096000
2917	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2917.3	Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.32.00	Ortoftalatos de dioctilo	100	Arancel 96: 29173200
2917.35.00	Anhídrido ftálico	50	Arancel 96: 29173500
2918	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2918.90	Los demás		
2918.90.10	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2918.90.10	(Cont.)	50	Arancel 96: 29189000
2929 2929.10.00	Compuestos con otras funciones nitrogenadas. Isocianatos	100	EXCEPTO TOLVEN-DISOCIANATO Arancel 96: 29291000
3102 3102.10.00	Abonos minerales o químicos nitrogenados. Urea, incluso en disolución acuosa	100	Arancel 96: 31021000
3204 3204.1 3204.11.00	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes: Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	10	Arancel 96: 32041100
3206 3206.4 3206.49 3206.49.30	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas Ns. 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones: Las demás Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	50	Dispersiones concentradas a base de com- puestos de cobalto en plástico, caucho u otros medios

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3206.49.30	(Cont.)		Arancel 96: 32064900
3206.49.40	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	50	Dispersiones concentradas a base de compuestos de plomo en plástico, caucho u otros medios Arancel 96: 32064900
3206.49.90	Las demás	50	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos en plástico, caucho u otros medios Arancel 96: 32064900
3209 3209.10 3209.10.20	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. A base de polímeros acrílicos o vinílicos Barnices	100	Arancel 96: 32091000
3212 3212.90 3212.90.10	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor. Los demás Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	100	Arancel 96: 32129000
3305 3305.10.00	Preparaciones capilares. Champúes	10	Arancel 96: 33051000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3401	:Jabón; productos y preparaciones orgánicos :tensoactivos usados como jabón, en barras, :panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, :aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y :tela sin tejer, impregnados, recubiertos o :revestidos de jabón o de detergentes.		
:3401.1	:Jabón, productos y preparaciones orgánicos :tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas :troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro :y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o :revestidos de jabón o de detergentes:		
:3401.11	:De tocador (incluso los medicinales)		
:3401.11.10	:Jabón	30	Arancel 96: 34011100
:3402	:Agentes de superficie orgánicos (excepto el :jabón); preparaciones tensoactivas, pre- :paraciones para lavar (incluidas las :preparaciones auxiliares de lavado) y :preparaciones de limpieza, aunque contengan :jabón, excepto las de la partida N. 34.01.		
:3402.1	:Agentes de superficie orgánicos, incluso :acondicionados para la venta al por menor:		
:3402.11.00	:Aniónicos	50	Sulfatos o sulfonatos de alcoholes gra- :sos :Arancel 96: 34021100
:3402.13.00	:No iónicos	50	Excepto los obtenidos por condensación :de óxido de etileno con mezclas de alco- :holes lineales de once carbonos o más :Arancel 96: 34021300
:3404	:Ceras artificiales y ceras preparadas.		
:3404.90	:Las demás		
:3404.90.20	:De policloronaftaleno	50	CERAS ARTIFICIALES :Arancel 96: 34049000
:	:	20	CERAS PREPARADAS PARA Lustrar

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3404.90.20	(Cont.)		Arancel 96: 34049000
3404.90.30	De cloroparafinas sólidas	50	CERAS ARTIFICIALES Arancel 96: 34049000
		20	CERAS PREPARADAS PARA LUSTRAR Arancel 96: 34049000
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida N. 34.04.		
3405.40.00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	50	Arancel 96: 34054000
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		
3505.10	Dextrina y demás almidones y féculas modificados		
3505.10.10	Dextrina	50	Arancel 96: 35051000
3505.10.9	Los demás:		
3505.10.91	Almidones y féculas eterificados o esterificados	50	Arancel 96: 35051000
3505.10.99	Los demás	50	Arancel 96: 35051000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	50	Arancel 96: 35061000
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg		
3506.9	Los demás: 3506.91.00: Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	50	Arancel 96: 35069100
3506.99.00	Los demás	50	Arancel 96: 35069900
3605	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.		
3605.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.	50	Arancel 96: 36050000
3707	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.90	Los demás		
3707.90.10	Fijadores	50	RADIOGRAFICOS Arancel 96: 37079000
3707.90.20	Reveladores	50	RADIOGRAFICOS

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3707.90.20	(Cont.)		Arancel 96: 37079000
3707.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 37079000
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.		
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas		
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:		
3808.30.11	Herbicidas	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.19	Los demás	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:		
3808.30.21	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.29	Los demás	100	Arancel 96: 38083000
3808.30.90	Los demás	100	Arancel 96: 38083000
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3811 3811.1 3811.19.00	(Cont.) preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales. Preparaciones antidetonantes: Las demás	50	Arancel 96: 38111900
3811.2 3811.21.00	Aditivos para aceites lubricantes: Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	100	DISPERSANTES SIN CENIZAS Arancel 96: 38112100
		100	DETERGENTES Y DEMAS DISPERSANTES, INCLUSO MEZCLADOS CON OTROS ADITIVOS, EXCEPTO MEJORADORES DE VISCOSIDAD Arancel 96: 38112100
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 38112100
3814 3814.00.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	50	Arancel 96: 38140000
3815 3815.90.00	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás	50	Arancel 96: 38159000
3817	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas Ns.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3817 3817.10 3817.10.10	(Cont.) 27.07 ó 29.02. Mezclas de alquilbencenos Dodecibencenos	100	Arancel 96: 38171000
3819 3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites. Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	50	Arancel 96: 38190000
3824 3824.7 3824.79.00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos: Las demás	50	Arancel 96: 38247900
3824.90 3824.90.10	Los demás Policlorodifenilos líquidos	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.5 3824.90.53	Compuestos absorbentes: Para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos	50	Arancel 96: 38249000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3824.90.59	Los demás	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.60	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.9	Los demás:	50	Arancel 96: 38249000
3824.90.93	Productos para concentración de minerales	50	SULFONATOS DE PETROLEO Arancel 96: 38249000
3824.90.99	Los demás	50	PREPARACIONES PARA FLUIDOS (LODOS) UTILIZADOS EN LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS Arancel 96: 38249000
		50	LOS DEMAS, EXCEPTO: - AGUAS AMONIACALES Y CRUDO AMONIACAL - MEZCLAS DE POLIETILENGLICOLES DE BAJO PESO MOLECULAR - CLOROPARAFINAS EXCEPTO LIQUIDAS - MEZCLAS DE POLIETILENGLICOLES DE BAJO PESO MOLECULAR - PREPARACIONES ENOLOGICAS, PREPARACIONES PARA CLARIFICAR LIQUIDOS, EXCEPTO PARA BEBIDAS FERMENTADAS - OXIDOS DE HIERRO ALCALINIZADOS; PASTAS A BASE DE GELATINA PARA USOS GRAFICOS - PREPARACIONES DE OXIDO DE PLOMO Y PLOMO METALICO ("OXIDO GRIS," "OXIDO NEGRO"), PARA FABRICAR PLACAS DE ACUMULADORES - MANEB, ZINEB, PROPINEB, MANCOZEB - FERRITAS CON AGLOMERANTES, EN POLVO 0

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3824.90.99	(Cont.)		GRANULOS - INTERCAMBIADORES DE IONES - ENDURECEDORES COMPUESTOS - ACIDO FOSFORICO SIN AISLAR INCLUSO EN CONCENTRACION CON CONTENIDO INFERIOR O IGUAL AL 54 % EN PESO DE P2O5 - POLICLORODIFENILOS Y TERFENILOS POLIHALOGENADOS Arancel 96: 38249000
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.		
3902.90.00	Los demás	50	Arancel 96: 39029000
3903	Polímeros de estireno en formas primarias.		
3903.1	Poliestireno:		
3903.19	Los demás		
3903.19.10	De uso general (GPPS)	50	Arancel 96: 39031900
3903.19.90	Los demás	50	Arancel 96: 39031900
3903.90	Los demás		
3903.90.10	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	50	Arancel 96: 39039000
3903.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 39039000
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.10	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias		
3904.10.10	Obtenido por polimerización en emulsión		